



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

VISTOS: el Informe N° 011-2019-IIAP-OPPyR, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y el Informe Legal N° 057-2019-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Presidenciales N°s 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-IIAP-P, respectivamente, su fecha 31 de enero de 2019, se aprobó autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);

Que, en el quinto considerando de cada una de las resoluciones presidenciales consignadas en el considerando precedente, se invoca el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a la fecha de emisión de las resoluciones presidenciales enunciadas en el primer considerando del presente instrumento, vale decir el 31 de enero de 2019, el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encontraba derogado, por mandato de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que el Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo;

Que, a su vez, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero del año en curso, dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indicando que -entre otros- el artículo 50° entraba en vigencia a partir de la vigencia del Decreto Supremo a que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo antes glosado, dispone que los mencionados límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERÚ
Av. José Abelardo Quiñones 1 m. 2.5
Telef: (0051-65) 2655 15- 265516. Apto. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiap@iiap.org.pe





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°072 -2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

Que, siendo esto así, la mención del numeral 42.1 del artículo 42° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 0304-2012-EF, en las resoluciones presidenciales signadas en el primer considerando de la presente resolución, no corresponde por cuanto al 31 de enero de 2019, por mandato del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, la incorporación de mayores ingresos públicos, tiene su correlato en el numeral 50° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, con fecha 30 de enero de 2019, fue publicado el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, donde se establecen límites máximos de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y en la Única Disposición Complementaria Transitoria, el límite de incorporación en gasto corriente para el IIAP es de UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1'060,200.00);

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 057-2019-IIAP-OAJ, concluye que debe declararse la rectificación del quinto considerando de las Resoluciones Presidenciales N°s. 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-IIAP-P, emitidas el 31 de enero de 2019;

Contando con el Visto Bueno de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia General, y las atribuciones conferidas en el inciso g) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR LA RECTIFICACIÓN** del Quinto Considerando de las Resoluciones Presidenciales N°s. 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2019-IIAP-P, respectivamente, emitidas el 31 de enero de 2019; de la siguiente manera:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-2019-IIAP-P

Dice:

"Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de CIENTO VEINTE Y UNO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/. 121,128.00)";

Debe decir:

"Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 019-2019-IIAP-P

Dice:

"Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 12,920.00)";

Debe decir:

"Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;"



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of. 501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapl@iiap.org.pe





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072 -2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-2019-IIAP-P

Dice:

“Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de CIENTO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/. 100,146.00);”

Debe decir:

“Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;”

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO. –

(...)

Dice:

(...)

Producto : 2194085 CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA INNOVACIÓN AGRAR

Actividad : 6000025 FORTALECIMIENTO DE MERCADOS

Fuente de Financiamiento : 4. Donaciones y Transferencias
Gasto de Capital

2.3 Adquisición de Activos no Financieros 100,146.00

Total Egresos 100,146.00

DEBE DECIR:

(...)

“Producto : 2194085 CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN AGRAR





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 013-2019-IIAP-P

Dice:

“Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 69,930.00)”;

Debe decir:

“Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente”;

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2019-IIAP-P

Dice:

“Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y UNA Y 00/100 SOLES (S/. 174,801.00);”

Debe decir:

“Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente”;



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACION - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapi@iiap.org.pe





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072 -2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 016-2019-IIAP-P

Dice:

“Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 175,000.00);”

Debe decir:

“Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente”;

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2019-IIAP-P

Dice:

“Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de CIENTO VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 122,500.00);”

Debe decir:

“Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;”





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072 -2019-IIAP-P

Iquitos, 12 ABR 2019

Actividad : 600025 FORTALECIMIENTO DE MERCADOS

Fuente de Financiamiento : 4. Donaciones y Transferencias

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	<u>100,146.00</u>
Total, Egresos	<u>100,146.00</u>

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 021-2019-IIAP-P

Dice:

"Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42° del D.S. 0304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente) establece que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance y se podrían incorporar como mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional, para financiar la creación o modificación de metas presupuestales de la entidad, que requieren mayor financiamiento; siendo la necesidad prioritaria el importe de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/. 74,677.00)"

Debe decir:

"Que, el literal 3) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son saldos de balance los constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;"

Artículo Segundo. - REMITIR copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese y comuníquese

MÓNICA MUÑOZ NAJAR GONZALES
 Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
 Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
 Telef: (0051-65) 265515- 265516. Apto. postal 784 Iquitos
 E-mail: presidencia@iiap.org.pe
 OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERU
 Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
 Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapi@iiap.org.pe



